

Los miembros del Tribunal calificarán los méritos de los candidatos considerando especialmente su formación y actividad investigadora, docente y profesional, en relación con su capacidad y aptitud para el desarrollo de la plaza objeto del concurso-oposición, valorando: Formación, incluido el conocimiento de idiomas debidamente justificado; actividades relacionadas con la investigación considerando resultados, dedicación, publicaciones en revistas nacionales y extranjeras, monografías, informes, libros, participación en congresos, seminarios, coloquios, etc. (nacionales e internacionales); actividades docentes de rango universitario y otros méritos profesionales.

El Tribunal para completar su información podrá requerir el asesoramiento de especialistas y pedir a los candidatos documentación complementaria y hasta llamarles a una entrevista personal si lo acordase por mayoría de sus miembros.

El Tribunal, previa deliberación, hará público el resultado de esta primera fase del concurso-oposición, quince días antes de la iniciación de la segunda fase. No siendo obligatoria su publicación, ni la de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas, con veinticuatro horas de antelación.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra I, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

### 7. Calificación de los ejercicios

La calificación de la primera fase y de los ejercicios de la segunda fase, se hará previa deliberación entre los miembros del Tribunal, cada uno de los cuales adjudicará al opositor una puntuación de cero a 10, que justificará razonadamente por escrito. Se calificará por separado a cada opositor excluyéndose en el cómputo los dos valores extremos, sin que en ningún caso pueda excluirse más de un valor máximo y otro mínimo. La media aritmética de las puntuaciones de los miembros del Tribunal, así tratadas, será la calificación que se hará pública.

La calificación de la segunda fase se obtendrá por media aritmética de la calificación obtenida en los dos ejercicios.

La calificación final de cada opositor será la media aritmética de la calificación en cada una de las fases del concurso-oposición.

Los candidatos que no obtengan calificaciones superiores a cinco puntos no podrán pasar el ejercicio siguiente y quedarán automáticamente eliminados. Asimismo, no podrá recaer propuesta de nombramiento sobre quienes no superen los cinco puntos de calificación final.

En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a los méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

### 8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1 Lista de aprobados.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal formulará la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida y sólo hará pública la de los aspirantes que no rebasen el número de plazas convocadas y que son los únicos que se consideran aprobados.

8.2 Propuesta de aprobados.—No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

### 9. Presentación de documentos

9.1 Documentos.—Los aspirantes propuestos presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

Este certificado deberá expedirse por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

d) Declaración bajo su responsabilidad en la que haga constar no haber sido sometido a expediente disciplinario, en el servicio al Estado, Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2 Plazo.—El plazo de presentación será de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4 Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia. En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

### 10. Nombramientos

10.1 Nombramiento definitivo.—Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sin que su número pueda exceder de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

### 11. Norma final

Recurso de carácter general contra la oposición.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo y Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril.

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Presidencia; Director general de la Función Pública y Presidente de los Tribunales Calificadores.

5287

RESOLUCION de 26 de marzo de 1985, de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se comunica convocatoria pública para proveer, con funcionarios destinados en Madrid y por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo que se detallan en el anexo a la presente Resolución, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes ante la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Los interesados podrán acreditar, además de los requisitos mínimos exigidos, cualquier mérito o circunstancia que consideren oportunos y harán constar, detalladamente, las características del puesto que vinieran desempeñando.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—El Portavoz del Gobierno, Eduardo Sotillos Palet.

### A N E X O

#### Puestos de trabajo

Oficina del Portavoz del Gobierno.

Puesto: Jefe de la Sección de Documentación en la Dirección General de Relaciones Informativas. Nivel 24. Localidad: Madrid. Requisitos mínimos: Funcionario perteneciente al Grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984.